

UNIVERSIDAD MILITAR

NUEVA GRANADA



**LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCESO
PENAL COLOMBIANO.**

ERIKA GIPSY BELTRAN PRIETO

YOHANA BETZABE BUITRAGO VALENCIA

**TRABAJO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTAS EN PROCESAL
PENAL, CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR**

Docente Asesor

SEBASTIAN GARCIA QUINTERO

UNIVERSIDAD MILITAR

FACULTAD DE DERECHO

**ESPECIALIZACIÓN EN PROCESAL PENAL, CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA
MILITAR**

BOGOTÁ D.C.

2014

LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO.

RESUMEN

Es importante señalar el valor de la ejecución de los principios constitucionales en los procesos penales en Colombia, pero también observar que los delitos no pueden quedar en la impunidad por la aplicación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal, cuando se comprueba por medio de evidencia física o hechos que verifiquen la culpabilidad, ya que este mismo no puede convertirse en una excusa para atentar contra los derechos de los individuos que conviven en sociedad. El debido proceso es un elemento esencial para todo proceso que se lleve a cabo en los estrados judiciales, por ello deben prestar atención a diferentes criterios de la sana crítica ejecutados por los Jueces de la República en miras de engendrar seguridad jurídica en la Nación.

PALABRAS CLAVE

Principio presunción de inocencia, debido proceso, proceso penal, seguridad jurídica.

ABSTRACT

Importantly, the value of the implementation of constitutional in criminal proceedings in Colombia principles, but also noted that crime can't go unpunished by the application of the presumption of innocence in criminal proceedings, when tested by

physical evidence or facts to verify guilt, and that the same can't become an excuse to violate the rights of individuals who live on society. Due process is an essential element for any process that is carried out in the courts, so they should pay attention to different criteria of sound judgment executed by the Judges of the Republic in order to engender certainty in the nation.

ABSTRACT

Principle presumption of innocence, due process, judicial, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

El proceso penal es uno de los más antiguos en el mundo, donde se realizan juicios de valor en contra de una persona para imputarle un delito y emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, estas decisiones deben observar que se garanticen los derechos fundamentales de las personas y los principios rectores del Estado Social de Derecho para generar seguridad jurídica.

Por ello en el presente artículo se requiere entender las características y la definición del principio de inocencia en el proceso penal en que momentos se ejecuta o se limita.

Es cierto que hasta que a nadie se le demuestre lo contrario la persona es inocente de los hechos o actos que se le imputan, estos mismos deben estar argumentados con pruebas legalmente aprobadas por el legislador en las leyes procedimentales.

El principio de inocencia, es un principio que se ha estudiado a nivel filosófico, sociológico, jurídico y político, pero su importancia va mas allá, es el reconocimiento de los derechos humanos de cada persona en toda actuación hasta que demuestre lo contrario.

El tratamiento que el juzgador le da a la ejecución de principio de inocencia en el procedimiento penal debe contener algunas características para que sea ejecutado en el proceso penal, por ello es importante realizar la siguiente pregunta investigativa.

¿En qué momento se ejecuta el principio de inocencia en el proceso penal Colombiano, teniendo en cuenta que debe ser restringido para evitar la impunidad?

Conforme lo anterior, es necesario determinar las características del principio y la caracterización de su aplicación en los procesos penales colombianos y la excepción que se realiza por parte del mismo por acreditar conductas desviadas que lesionan bienes jurídicamente tutelados.

En el presente artículo se analizarán los conceptos de presunción de inocencia, sus principios, elementos, normatividad existente, se determinarán sentencias que tienen en cuenta el manejo que otorga la Corte referente al derecho fundamental y la norma penal que pretende sancionar una conducta típica, antijurídica y culpable, sin dejar de lado los principios constitucionales que deben ser ejecutados en el proceso en especial la presunción de inocencia que no es absoluto.

DISCUSIÓN

CONCEPTO PRESUNCIÓN.

La presunción se encuentra definida en el diccionario de la Real Academia Española de diferentes maneras:

- Como el hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado.
- La presunción absoluta es la que no admite prueba en contrario.
- La presunción de inocencia. La que se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria.
- La presunción relativa. Que la ley mantiene mientras no se produzca prueba en contrario. (RAE, 2014)

Las presunciones consiste en deducir a partir de un hecho base que ha generado una consecuencia, pero parte de la averiguación de un hecho desconocido que no ha sido probado, pero se deduce de otro hecho que si es conocido.

Las presunciones pueden ser legales: estas tiene su origen en la ley, estas se tendrán en cuenta de acuerdo a la certeza del hecho indicio parte de la presunción que ha quedado establecida mediante prueba y haya sido admitida.

Las presunciones legales pueden ser las absolutas que no admiten prueba en contrario y las simples que las admiten.

Estas clasificaciones han sido, no obstante, controvertidas, en cuanto que las presunciones iuris et de iure son más que presunciones verdaderas

declaraciones legales; y las *iuris tantum*, son o bien un desplazamiento de la carga de la prueba, o una dispensa de prueba a favor de una parte, acompañada de una denegación de la prueba respecto de la otra.

No obstante lo anterior, cuando la ley establezca una presunción salvo prueba en contrario o *iuris tantum*, ésta podrá dirigirse tanto a probar la inexistencia del hecho presunto como a demostrar que no existe, en el caso de que se trate, el enlace que ha de haber entre el hecho que se presume y el hecho probado o admitido que fundamenta la presunción. (ICJurisconsultas, 2014)

Existen presunciones judiciales, son aquellas que establece el juez partiendo del nexo causal de los hechos conocidos y los desconocidos, a partir de la inferencia lógica y los test de proporcionalidad y razonabilidad que debe realizar para la toma de decisiones en un proceso.

A partir de un hecho probado el juez podrá tener certeza y dar una visión al proceso según las reglas de la sana crítica para la toma de una decisión judicial.

Toda presunción debe ir fundamentada y argumentada en sentencia judicial fundándose en hechos que hayan sido probados donde se permita presumir la acción que involucra al individuo.

PRINCIPIO PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEFINICION, CARACTERISTICAS Y ELEMENTOS

El principio de presunción de inocencia se encuentra definido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, tenido en cuenta como elemento para obtener

como resultado un debido proceso en las actuaciones tanto judiciales o administrativas en el Estado.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
(Artículo 29. Constitución Política de 1991)

En la Convención América de Derechos Humanos establece en el artículo 8.2. “garantías judiciales”, que la presunción de inocencia es donde “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:”

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Declaratameteo de derecho internacional, 1969)

Por parte de la Corte del principio de presunción de inocencia, este Tribunal ha señalado que este principio constituye un fundamento de las garantías judiciales que implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa, y que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Asimismo, la Corte ha establecido que este principio es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña

al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. En este sentido, la presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

La Corte Constitucional en sentencia C-289 de 2012 manifiesta que la presunción de inocencia *“es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- *contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito *“hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad*. (Corte Constitucional, 2012)

Los elementos que se observan en el principio de presunción de inocencia según el artículo constitucional son:

- Que no se haya declarado la persona culpable: en el proceso penal existe la oportunidad para que la persona se declare culpable en la audiencia de imputación y las diferentes audiencias obteniendo alguna rebaja en la pena de acuerdo al tiempo que lo realizare, ahorrándole tiempo a la administración de justicia, pero si no lo hiciere deberá demostrarse en juicio que el acusado

realizó los hechos punibles conforme a la práctica de pruebas por parte de la fiscalía en la última etapa del proceso penal.

- Que no se compruebe que ha cometido la conducta punible: éste sería el resultado de una sentencia absolutoria en juicio, cuando no ha tenido claridad el juez de la comisión de los hechos imputados al individuo, cuando no se han aportado pruebas necesarias para determinar que se ha cometido un delito y merezca una pena por el mismo. Las pruebas deben ser suficientes, necesarias, pertinentes, admisibles y conducentes en el proceso penal acusatorio.

Además de los anteriores se puede deducir que se debe tener en cuenta todas las garantías procesales, la imparcialidad del juzgador, la indagación de los hechos para el esclarecimiento de los mismos, la valoración de pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones por parte del juez.

Otro desarrollo importante de la presunción de inocencia es que no pueden hacerse efectivas las consecuencias jurídicas de una sentencia hasta que no se encuentre en firme. Por esta razón, la Corte declaró inexecutable las normas que señalaban la procedencia del recurso de casación una vez ejecutoriada la sentencia, porque si está cuestionada en su legalidad formal o material y existente la eventualidad de su revocatoria no pueden cumplirse los efectos del fallo, pues ello quebranta la presunción de inocencia. (Bernal, 2004, pág. 368)

Toda decisión judicial debe basarse en argumentos de peso y verdaderos que comprueben la culpabilidad del individuo, basados en pruebas idóneas prácticas de manera leal, sin que se perjudiquen los derechos constitucionales de los sujetos procesal durante todas las etapas del litigio.

(...) El principio de presunción de inocencia tenga su origen en una norma muy remota que claramente era de carga de la prueba. Pero la presunción de inocencia comenzó a salir de esa sede cuando, como es sabido, el Estado – juez empezó a entender oficialmente que era más grave condenar a un inocente que absolver indebidamente a culpables, como se ha dicho con mucha reiteración, y hasta quizás en ocasiones con el ánimo de poner en cuestión la presunción de inocencia. Sin embargo, faltaba por dar el paso final hacia lo que la presunción de inocencia, a mi juicio, significa en la actualidad. (Nieva, 2013, pág. 63)

En la presunción es esencial la conexidad entre la experiencia previa de los hechos conocidos y los hechos deducidos de tal forma que tan pronto el hecho es establecido, admitido o asumido, la inferencia de los otros hechos emerge, independientemente de cualquier razonamiento que se haga sobre el sujeto. Esto indica claramente que la inferencia es cierta o no lo es, porque si es meramente probable, es, por consiguiente, refutable su existencia con la prueba contraria, o lo que es lo mismo, admitir la prueba en contrario. (Niebles, 2001, pág. 45)

Los principios constitucionales empezaron a aparecer en los juicios procesales, cuando se reconocieron los derechos humanos de las personas, cuando las penas se volvieron más humanas y se apreciaban los hechos según juicios de proporcionalidad y razonabilidad.

La presunción de inocencia se basa en la carga de la prueba y tiene un deber legar de ejecución, es una garantía en la jurisdicción, donde el juez debe buscar la verdad, ser imparcial y atender a juzgar por los hechos reales a los individuos.

PRINCIPIO DE INOCENCIA Y EL DERECHO PENAL

Toda duda debe ser a favor del individuo imputado o acusado de un tipo penal, siempre y cuando en el silogismo jurídico empleando los juicios de proporcionalidad y razonabilidad apunten a la inocencia o a generar dudas, donde el juez no podría negar el principio constitucional.

Entre la conducta deben determinarse tres aspectos:

El hecho – nexos causal – culpabilidad.

Conforme el artículo 283 de la ley 906, expresa que la aceptación del imputado de la comisión de un delito es el reconocimiento libre, consiente y espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en el mismo que se le investiga.

La presunción de inocencia “se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba” de acuerdo con la cual “corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad” (Corte Constitucional, sentencia C-782 de 2005, 2005).

El fiscal quien es el ente acusador e investigador en un proceso penal, debe destruir la presunción de inocencia demostrando la culpabilidad mediante pruebas que argumenten su teoría haciéndole ver al juez que la persona actuó en la comisión de un delito. Es una carga que el Estado ha puesto al ente acusador para que no exista

impunidad y se castigue proporcionalmente por el daño causado, se acuda a los medios probatorios que permitan inferir la responsabilidad frente a un delito típico, antijurídico y culpable.

Para restaurar la igualdad es menester adoptar la presunción de inocencia en un proceso penal, ya que en caso de duda, se interpreta a favor de todo investigado, imputado o acusado en todo el ordenamiento jurídico.

(...) lo cual, evidentemente, tiene su manifestación procesal principal con la aplicación de esa presunción de inocencia en materia de prueba, así como con la adopción – moderada por la presunción de inocencia- de medidas restrictivas de derechos fundamentales; así mismo, naturalmente, en el mismo juicio jurisdiccional, entre otros aspectos. (Nieva, 2013, pág. 91)

Las personas que tienen la obligación por su ética y profesión de pedir la ejecución de los principios constitucionales y se ejecute el debido proceso son, el juez, la fiscalía, el abogado defensor y el ministerio público, cuando alguno de ellos observa que se está dejando de ejecutar algún principio o un derecho estos pueden ser alegados en cualquier oportunidad en favor del imputado o acusado, sin dejar de lado por supuesto los derechos de la víctima.

El derecho penal debe perseguir la última ratio sin que quede en entredicho, debe contener argumentos que se alejen de la falsedad sino que lleguen a la verdad, para así evitar que personas inocentes se hagan acreedores a una pena que no merecen, es por esto tan importante que el ente acusador realice bien la tarea investigativa recopilando pruebas que permitan inferir que la persona es culpable de los hechos que se le han imputado, que la conducta que está cometiendo realmente este tipificada en la normatividad penal y que lesione un bien jurídicamente tutelado.

La excepción a la ejecución y observancia del principio de inocencia puede ser la comisión del delito en flagrancia, causales que se encuentran definidas en el código procesal penal en el artículo 30, adicionado por la ley 1453 de 2011 en el artículo

57, porque las pruebas estarían siendo obtenidas en el momento de la comisión de la conducta sin tener alguna duda de la culpabilidad o del querer en la lesión de los bienes protegidos en el ordenamiento jurídico.

El proceso penal en Colombia se ejecuta en diversas audiencias, la primera de ellas es la audiencia de imputación, la segunda audiencia de acusación, la tercera audiencia preparatoria y la última el juicio oral, en cada una de ellas a excepción de la última audiencia la persona puede declararse culpable para acceder a algunos beneficios que la norma otorga en cuanto a la sanción, la rebaja de la pena en algún porcentaje determinado por el legislador, en esta instancia se terminaría con la presunción de inocencia.

Conforme lo anterior, se estaría evitando la práctica de las pruebas, el desgastamiento del tiempo en la administración de justicia y el juez solo se remitirá a emitir una sentencia acusatoria, sin observar que realmente la persona sea inocente sino que se declare culpable por obtener un beneficio, así terminaría con el principio de presunción de inocencia de manera voluntaria, ya que para ello se presta la oportunidad para ejerza su defensa y recopile pruebas que demuestren realmente su inocencia.

Ahora bien, en el proceso penal no se busca solamente condenar sino cumplir con los fines esenciales del Sistema Penal Acusatorio, que permita arrojar resultados en la sociedad para mantener la seguridad en todo el ordenamiento jurídico.

El proceso penal es un instrumento creado por el Derecho para juzgar, no necesariamente para condenar. También cumple su finalidad constitucional cuando absuelve al sindicado. Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el *in dubio pro reo*, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con

la presunción de inocencia debe ser absuelto. (Corte Constitucional, sentencia C-782 de 2005, 2005)

En el proceso penal es importante la práctica de las pruebas, evaluando verdaderamente lo que sucede en cada caso denunciado en la administración de justicia para que sea debatido en audiencia de juicio oral, ya que sin razones que se sustente en la sentencia no podría fallarse en derecho, sino actuar conforme a un tecnicismo impuesto por la legislación.

El doctrinario (Nieva, 2013), cuestiona el actuar del ente acusador cuando abandona las tareas asignadas por el Estado sin cumplir con los objetivos del mismo, la actividad de recopilar pruebas debe ser transparente, libre de toda duda, prueba libre de contaminación, debe tener en cuenta todas las reglas técnicas para allegar la misma a un proceso penal, pero sobre todo dar certeza al juez en las decisiones tomadas en el mismo.

En una situación así habría que cuestionarse, muy claramente, porque la parte acusadora desiste de sus propios actos sin haberse practicado prueba alguna todavía. Es decir, es muy difícilmente comprensible que la parte acusadora presente la acusación, pero a la hora de solicitar la práctica de medios de prueba- lo que podría hacer exactamente en el mismo escrito de acusación-, resulta que su actividad en este sentido es claramente insuficiente. La seguridad jurídica en el ámbito penal no puede dejarse en manos de las partes de un proceso, como ocurriría de ser aplicado el sistema de cargas. Por ello, la incomprensible inactividad probatoria de un acusador no puede ser tratada como el incumplimiento de una carga, sino que hay que averiguar si esa falta de actividad se debe a una mala praxis del litigante, o bien a una insuficiencia real de medios de prueba. Y,

como veremos, de esa averiguación debería encargarse el juez, por razones de seguridad jurídica pública y de defensa de la libertad de los ciudadanos, fines evidentes del proceso penal, porque lo son a la vez de todo sistema de persecución penal. (Nieva, 2013, pág. 100)

La presunción de inocencia es claro que es un principio que se deriva de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, es inherente a la dignidad humana, se encuentra establecido en el artículo 9: “Al presumirse que todo hombre es inocente en tanto no haya sido declarado culpable, si se considerase indispensable detenerle, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente castigado por la ley.”

MEDIOS PROBATORIOS FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Para algunos tratadistas como Joaquin Missiego del Solar, la presunción de inocencia es más un principio social que jurídico, ya que contraria el respecto a garantías mínimas en cualquier proceso.

Porque el principio de presunción de inocencia exige que haya una declaración judicial que declare que se es culpable de alguna conducta que contrarié la normatividad existente, “en efecto; una declaración judicial como la exigida, constituye una resolución que pone a fin un proceso en el cual han existido actos de investigación y juzgamiento, que han generado en el juzgador el convencimiento o no de la existencia de responsabilidad penal en la persona que ha sido materia de proceso. Dichos actos de investigación, tienen por finalidad la

obtención, recojo, acopio de pruebas; y, los de juzgamiento a la actuación y valoración de las mismas”. (Missiego, 2013, pág. 37)

Entonces la importancia realmente, radica en el ente investigador y la recolección de pruebas que pongan en duda la inocencia de la persona, aun así, sabiendo que, debe fundamentarse en pruebas que sean idóneas, eficaces, imparciales, impecables que dejen sin duda al juez de imponer una sentencia condenatoria.

Es importante observar que el principio de presunción de inocencia no termina sino cuando el juez emite sentencia condenatoria al imputado y/o acusado, cuando se dé fin a todas las etapas del proceso penal, respetando así mismo el debido proceso.

Todos los medios de prueba deben ser obtenidos de acuerdo a medios que no sean fraudulentos, que respeten las garantías mínimas de la persona que se está juzgando como ser humano que es.

El juez tiene la tarea de verificar que estos hechos, indicios, medios de prueba, etc., sean valorados imparcialmente para que se pueda tener una visión transparente durante todo el proceso, sin que se aparte de la presunción de inocencia que termina con la sentencia condenatoria.

Por lo anterior, es visto el enfrentamiento de este principio constitucional con el derecho penal, ya que se basan en indicios durante todo el proceso hasta la práctica de las pruebas pero no se ejecuta debidamente el principio de presunción de inocencia porque se restringen ciertos derechos inherentes al ser humano sin que se haya comprobado su culpabilidad.

El derecho constitucional y el derecho penal deben ir por una sola vía, por un solo camino, en la ejecución debida de los principios que son consecuencia del reconocimiento de los derechos humanos, sin que se corra con el riesgo de la

inseguridad jurídica o social, sino que se asuman garantías mínimas procesales con observancia en la experiencia de la profesión con el fin de combatir el delito, no poner en riesgo a la sociedad, pero tampoco poner en riesgo al ser humano que está siendo juzgado.

Se exige además que quien afirma algo lo pruebe; es decir la carga de la prueba corresponde a quien imputa la comisión de algún hecho delictivo. Aunque en algunos casos en particular, se observa alguna forma de inversión en la misma. Se debe determinar que se pretende probar; es decir, definir la hipótesis del caso y que las pruebas actuadas sean pertinentes con los hechos materia de investigación; además de ello, como se va a probar, de qué forma, en otras palabras, el procedimiento para la incorporación de las pruebas al proceso y su posterior valoración. (Missiego, 2013)

Todos los medios probatorios deben ir en consonancia con los principios constitucionales legítimos, donde no puede ser evadido ningún derecho y mucho menos el debido proceso, la presunción de inocencia que se encuentra ligado a la dignidad humana que debe ser garantizada por el Estado Social de Derecho.

El principio de presunción de inocencia no se encuentra desligado a los demás principios constitucionales que deben ser ejecutados en debida forma en el procedimiento penal, ya que no significa que porque se esté imputando un delito se pueda degradar al ser humano ni poner en duda su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Lo que intenta el ordenamiento es que el juez no pierda de vista que el acusado es una persona inocente porque aun no ha sido demostrada su culpabilidad, y ello pese a diversas circunstancias que sin duda pueden perturbar la imparcialidad judicial: en primer lugar, la posición que ocupa en el proceso como imputado de un hecho delictivo, señalado como responsable de los hechos; en segundo lugar, algo tan desorientador y que puede resultar tan discriminador como la valoración del aspecto externo del acusado, que suele ser lamentable si ha estado privado de la libertad; y en tercer lugar, la gravedad del hecho imputado. (Nieva, 2013)

LIMITES AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

Cuando se considere necesario detener al presunto culpable, se configura en el proceso penal como medidas de aseguramiento, identificándose unas causales expresas en el artículo 308 de la ley 906 de 2004.

Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

En este sentido la norma no estaría ejecutando el principio de presunción de inocencia, sería una excepción a la regla porque el ente acusador encuentra que las personas pueden obstruir la justicia, alterar el proceso, constituye peligro a la sociedad o que pueda desaparecer a los ojos de las autoridades y huir.

Todas estas características deben ser demostradas por la fiscalía o el juez, para darle sentido al debido proceso y brindar seguridad jurídica en las actuaciones de las autoridades que representan el orden y la justicia en Colombia.

Se entiende que la prisión preventiva es una regla general en el derecho penal ya que tiene por fin la protección y garantía del correcto funcionamiento de la administración de justicia y la seguridad jurídica a quienes hacen parte del procedimiento penal, atendiendo que aun así cuando se está restringiendo de la libertad se tiene en cuenta los derechos del imputado o acusado cuando está en centro carcelario. No se declara en contra del principio de presunción de inocencia ya que por medio de indicios o pruebas motiva al ente acusador de restringir de la libertad temporalmente o hasta que se declare la absolución del caso o se prologue hasta que se dicte sentencia condenatoria por el juez competente.

Es importante anotar, que la restricción al principio de presunción de inocencia es ser consecuente con el sistema penal con el que se cuenta dentro de un territorio,

teniendo criterios claros de proporcionalidad y razonabilidad sin perjudicar a ninguna de las partes sino que se verifique la justicia, la verdad y la reparación en el proceso penal.

No puede ir en contravía del fin de la ley penal con principio de inocencia, ni viceversa, ya que se deben manejar criterios de justicia, seguridad, verdad, armonía en la sociedad, en la misma ley que se encarga de sancionar o restringir ciertas libertades debe ser debidamente soportada la peligrosidad de dejar en libertad a una persona ante el ente que se encarga de administrar justicia en pro de la comunidad, atendiendo que en todo procedimiento penal el indicio de responsabilidad se probara durante la práctica de las pruebas, estas mismas recopiladas por el ente acusador que tiene la tarea de no dejar ningún caso en la impunidad.

Diferencia de la presunción de inocencia con otras presunciones.

Esta diferencia radica en que las demás presunciones sean de hecho o de derecho, relativas o absolutas, están derivadas de un hecho conocido, en cambio la presunción de inocencia esta derivada de la dignidad humana.

La dignidad humana no es una situación deducida o inferida, o que se funda en una regla de la experiencia, es en sí misma considerada como una condición de la naturaleza del hombre que escapa del objeto del conocimiento, porque existe sin que sea necesario argumento o razonamiento que permita su deducción o inferencia. Es un "ALGO" que pertenece al hombre por el hecho mismo de ser hombre y no porque sea necesario estudiar, argumentar o experimentar para llegar a una conclusión producto del estudio, la argumentación, motivación o experimentación. (Niebles, 2001, pág. 66)

Es decir, la presunción de inocencia no debe estar entre dicha, a no ser que se demuestre efectivamente la comisión del delito, pero en Colombia se puede restringir de alguna manera los derechos sin que se haya dado una sentencia condenatoria o absolutoria, sin que se haya decretado o practicado las pruebas necesarias para demostrar algún tipo de responsabilidad, cuando hay pruebas consolidadas sin practicar.

Entonces, se logra cuestionar la ejecución del principio inherente de presunción de inocencia que está sujeto a la dignidad humana, por solo estar inmerso en un proceso penal. Existe en la actualidad en las cárceles del país un sin número de personas que no han sido condenadas ni absueltas, las cuales pueden ser inocentes o culpables sin mostrar una verdadera justicia, ni un verdadero procedimiento que pueda evitar que personas inocentes se encuentren en una situación de privación de la libertad.

(...) El juez no tiene que tomar en cuenta ningún hecho distinto a la condición de persona o ser humano para considerar por este solo hecho que ese ser humano cuyo acto o conducta va a juzgar se presume inocente cualesquiera que sean su sexo, raza, condición económica, social o política, o su nacionalidad o su idioma o su religión. El ser humano que tiene enfrente es inocente y él, como juez, tiene que probar que no lo es, es decir, tiene que probarle a ese ser humano que es culpable.

(Niebles, 2001)

Es tan importante la anterior precisión que hace el profesor (Niebles, 2001), por cuanto al ser humano no se le puede imputar alguna conducta mientras esta no haya sido demostrada y sea verdadera, condición importante en el derecho penal ya que esta rama no puede estar alejada de los principios constitucionales.

Es presunción en cuanto admite prueba en contrario, pero mientras que no se suministre prueba que refute la inocencia, ésta tiene que mantenerse en todo el proceso, con las consecuencias que ello conlleva, ello es, no violar otros derechos fundamentales (libertad, trabajo, familia, defensa, debido proceso, dos instancias, etc.) que encuentra su apoyo en la inocencia del reo hasta que su culpabilidad sea probada más allá de cualquier duda razonable (Niebles, 2001, pág. 98).

Es por ello que la presunción de inocencia es un ente autónomo, un principio enfrentado a unas pruebas que encuentren razones justificadas de culpabilidad ante un tipo penal que sea típico, antijurídico y culpable, no basados en sospechas que pongan en riesgo derechos fundamentales inherentes al ser humano, debe existir de parte del juez y el ente acusador fundamentos certeros que obliguen a limitar algunos derechos por la comisión de algún delito.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE HACEN REFERENCIA A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

DIGNIDAD HUMANA.

La constitución política de Colombia como norma de normas está fundamentada en el respeto de la dignidad humana, señalado en el artículo primero de la misma, estableciendo a su vez el cumplimiento de los preceptos del preámbulo de la carta donde destaca el aseguramiento de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro del ordenamiento jurídico.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Sentencia T- 406 de 1992.

La incidencia del Estado social de derecho en la organización sociopolítica puede ser descrita esquemáticamente desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema del Estado bienestar (welfare State, stato del benessere, L'Etat Providence) y lo segundo bajo el tema de Estado constitucional democrático. La delimitación entre ambos conceptos no es tajante; cada uno de ellos hace alusión a un aspecto específico de un mismo asunto. Su complementariedad es evidente. (Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992)

Estado Social de Derecho, es un régimen donde han sido reconocidos los derechos fundamentales a las personas que viven en sociedad y cuentan con mecanismos de participación desde la promulgación de la Constitución de 1991, divida por tres poderes del poder público, cumpliendo con los fines del Estado a través de entes descentralizados autónomos, se funda en los preceptos constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad para contar con una buena calidad de vida, reconociendo este mismo los tratados internacionales y el respeto por los derechos humanos y la cooperación con el ente internacional para erradicar cualquier manera de violencia frente a los derechos constitucionales reconocidos.

La fórmula del artículo primero de la Constitución, ampliada y respaldada a través de todo el texto fundamental, según la cual Colombia se define como un Estado social de derecho, es de una importancia sin precedentes en el contexto

del constitucionalismo colombiano. Esta importancia amerita un pronunciamiento de la Corte sobre el alcance de este concepto y sobre su sentido e interpretación, no sólo en el contexto internacional -del cual sin duda alguna se nutrió la Asamblea Nacional Constituyente- sino en la Constitución misma, vista como una norma autónoma. Para ello ninguna ocasión tan oportuna como la que se refiere a la definición de los derechos económicos sociales y culturales y a su relación con el derecho de tutela. (Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992)

El Estado constitucional nace de la intervención del Estado por el respeto de los derechos humanos de segunda y tercera generación, se manifiestan a través de la creación de mecanismos de control político y jurídico basados en la organización político, económico, social, y cultural.

El sentido y alcance del artículo primero no puede ser desentrañado plenamente a partir de una interpretación reducida al análisis de su texto. Cada una de las palabras del artículo posee una enorme carga semántica, la cual a través de la historia del constitucionalismo occidental, se ha ido decantando en una serie de nociones básicas que delimitan su alcance y lo hacen coherente y razonable. Una interpretación que se aparte del contexto nacional e internacional en el cual han tenido formación los conceptos del artículo primero, puede dar lugar a soluciones amañadas y contradictorias.

En síntesis, la Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones,

la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales. (Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992)

En el artículo primero de la ley 906 de 2004, se observan el principio rector de la dignidad humana, con obligación de ser ejecutado en el proceso penal a los intervinientes del mismo.

La dignidad humana incluye una serie de atributos morales, psicológicos, materiales y espirituales, todos ellos enlazados en una simbiosis única y unívoca, que pierden su cohesión cuando son manipulados, abusados, vapuleados o simplemente vulnerados. (...)

Por ello la dignidad no es un simple enunciado para ser tomado con elemento retórico de las normas o de las providencias que la mencionan. Es todo el bagaje de sueños y fantasías, de triunfos y fracasos, de anhelos y compensaciones, de éxitos y alegrías que acompañen en un solo y único equipaje al hombre en su diario trasegar. (Niebles, 2001, pág. 112)

LIMITES AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL DERECHO PENAL

CONCLUSIONES

Del anterior estudio investigativo y para resolver la pregunta al iniciar el presente documento se concluye, que el momento en que se ejecuta el principio de presunción de inocencia en el proceso penal es desde que comienza el proceso, desde que se inicia la investigación y se hace la debida imputación a la persona implicada.

La presunción de inocencia termina cuando se llega al fin del proceso penal, ya sea, porque la persona se ha declarado culpable o porque se ha llegado a decisión judicial basada en pruebas que determinen la culpabilidad al individuo imputado y acusado.

La presunción de inocencia es un principio constitucional ligado a la dignidad humana como reconocimiento internacional de los derechos humanos, dentro de cualquier proceso judicial.

Las pruebas juegan un papel importante en la ejecución del principio de presunción de inocencia, ya que en ella radica la comprobación de la actividad ilícita, los medios probatorios deben ir en consonancia con las garantías del debido proceso, como la transparencia, la falta de alteración de los mismos medios probatorios, que brinden certeza, sean idóneas e imparciales.

Por ello es que el juez debe ser imparcial al observar los medios probatorios que emite el ente acusador sin que se viole algún principio constitucional, porque se estarían lesionando los bienes jurídicamente tutelados de la persona investigada, imputada o acusada, donde el Estado puede ser acreedor a algún tipo de sanción por la irresponsabilidad en el manejo de la administración de justicia.

La duda no puede encontrarse en desventaja al ser humano que se ha individualizado por la presunta comisión de un delito, sino que esa misma duda debe ser a favor de él, porque la obligación de los entes que representan el Estado en un proceso penal como el juez y el ente acusador, es decir la fiscalía que deben realizar todos los tramites suficientes que han sido encargados contribuyendo a la solución de conflictos, a generar justicia y demostrar la verdad ante cualquier interés personal.

Es importante que en el principio de presunción de inocencia se tenga como una restricción de llevar personas inocentes a la cárcel y más bien se cumpla con dar seguridad en las decisiones en el proceso penal y dar a cada quien lo que se merece según el actuar y los hechos recopilados y fundamentados mediante prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

DOCTRINA.

Aguilar. López Miguel Ángel. (2013). El delito y la responsabilidad penal. Teoría, jurisprudencia y práctica. Sexta edición. Editorial Porrúa. México.

Bernal. Cuellar Educardo & Montealegre. (2004). Lynett. El proceso penal. Fundamentos constitucionales del sistema acusatorio. Universidad Externado de Colombia.

CESJUL. (2013). Derecho procesal garantista y constitucional. El derecho constitucional y los derechos fundamentales en la teoría garantista del derecho procesal.

Missiego. Del Solar J. (2013). El espíritu de los medios probatorios frente a la presunción de inocencia. CESJUL.

Niebles. Osorio E. (2001). Análisis al debido proceso. Presunción de inocencia. Derecho de defensa y libertad personal. Macla teórico- práctico. Ediciones librería del profesional.

Nieva. Fenoll J. (2013). La duda en el proceso penal. Proceso y derecho. Marcial Pons.

NORMATIVIDAD.

COLOMBIA. Asamblea Constituyente. Constitución Política de Colombia 1991.

COLOMBIA. Congreso de la Republica. Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-782 de 2005. MP. Alfredo Beltrán Sierra. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-782-05.htm>

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-289 de 2012. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. COLOMBIA. Corte Constitucional. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm>